

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE



N° 92 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 24 ENE 2020

VISTO:

La Papeleta de Infracción Nº 000332, impuesta el día 22 de diciembre del 2019, Oficio Nº 008-2020-XIV-MACREPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS/CR-ILABAYA, recepcionado con fecha 10 de enero del 2020, Informe Nº 022-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 16 de enero del 2019, Informe Nº 021-2020-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 24 de enero del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17º núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".

Que, asimismo, la Ley Nº 27181 en su artículo 23º establece que el Reglamento Nacional de Tránsito "Contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente registro nacional de sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias".

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC, en su artículo 82º prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la policia nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento".

Que, el artículo 329º de la acotada norma, señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: "1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. (...)". El artículo 324º del citado reglamento agrega que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, mediante Oficio Nº 008-2020-XIV-MACREPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS/CR-ILABAYA, recepcionado con fecha 10.01.2020, el SS PNP MARCOS E. MEZA VILLAMAR, COMISARIO DE LA COMISARIA DE ILABAYA, remite a la Municipalidad Provincial, la Papeleta de Infracción Nº 000332, impuesta el día 22 de diciembre del 2019, al Sr. OSCAR RAUL HERNANDEZ MUÑOZ, con DNI 21478647, con domicilio en C.P. Barrio Nuevo S/N, Distrito de Ocucaje, Provincia de Ica, siendo el conductor del vehículo de Placa de Rodaje Nº V8E-788, por la infracción con código M-04, siendo la conducta detectada por "Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir", lugar de la infracción, en la Carretera Ilabaya – Cambaya, Altura del Km 20+100 del C.P.M. Cambaya, según consta en la papeleta emitida.

Que, respecto a las INFRACCIONES, el TUO del Reglamento Nacional de Transito establece en su Artículo 288º que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito en su artículo 107° estable que "El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva."

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, en el Art. 309º indica que son sanciones aplicadas al conductor: 1) Multa, 2) Suspensión de la licencia de conducir, y 3) cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el **código M-04**, establece las siguientes medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN SOLES	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONS ABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M-04	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir.	Muy Grave	Multa del 100 % UIT vigente, y Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, si ésta estuviese retenida.		a) Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir.	

De la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor *no ha presentado ningún descargo* respecto a la papeleta de infracción Nº 000332 de fecha 22 de diciembre del 2019, asimismo *no ha pagado la multa* correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescrito en el lit. 3º del art. 336º del TUO del reglamento que a la letra dice "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad







RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE



N° /2 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del dia siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley." Asimismo, en aplicación del artículo 337º de la citada norma, respecto a la eficacia de la sanción "La presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida."

Que, mediante Informe Nº 022-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, el Sr. Emilio F. Mollinedo Ramos - Inspector de Trasportes, informa que del análisis y la revisión del documento del infractor, se concluye que la falta que el transgresor ha tenido, contiene todo los requisitos para ser sancionado.

Que, mediante Informe Nº 021-2020-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Mirian Agueda Rojas Mamani, de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar al Sr. OSCAR RAUL HERNANDEZ MUÑOZ, identificado con DNI Nº 21478647, como infractor principal de la comisión de la infracción al tránsito con código M-04, tipificada en el "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a la Infracciones al Tránsito Terrestre" aprobada por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, debiendo imponerse la multa del 100% de la UIT vigente, y la Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, si ésta estuviese retenida.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC y modificatorias, el reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal Nº 012-2013-A/MPJB, y contado con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho; SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR COMO ÚNICO Y PRINCIPAL INFRACTOR al Sr. OSCAR RAUL HERNANDEZ MUÑOZ, con DNI Nº 21478647, por la comisión de la infracción al tránsito con código M-04, en su calidad de conductor del vehículo de placa Nº V8E-788; conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER al infractor la SANCION DE MULTA del 100% de la UIT vigente a la fecha del pago, y la Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, si ésta estuviese retenida.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO .- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

ING. ELMER ROBLES PAYEHUANCA
(e) Sub Gerencia de Ordenamiento
Territorial y Transporte

NICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

C.c. archivo Interesado EXPEDIENTE G.D.T.I. O.C.I.